



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 335

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

BANCO AGRARIO

DEMANDADO DIANA PATRICIA AGUDELO Y MIGUEN ANGEL AGUDELO

En vista de que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación se

RESUELVE

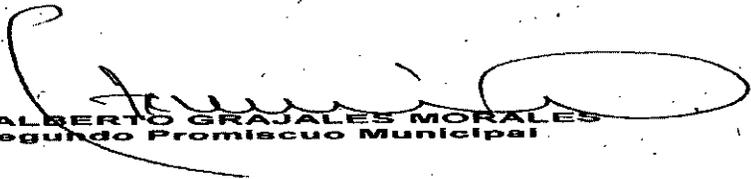
PRIMERO DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total

SEGUNDO El pagare se desglosa a nombre del demandado, y las garantías a nombre de la parte demandante.

TERCERO Archivar El expediente

NOTIFIQUESE

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare SEIS (6) de junio de
dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION 444

Radicado: 9500140890022022-000155

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: JESUS HERNAN HERNANDEZ MORALES

DEMANDADO YESENIA YADDY DIAZ DOMINGUEZ

Poner en conocimiento de la parte demandante a través de su
apoderada judicial la respuesta enviada por la oficina de recursos
humanos de la POLICIA NACIONAL.

NOTIFIQUESE

**GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare SEIS (6) de junio de
dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION 449

Radicado: 9500140890022022-000157

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

DEMANDANTE COMERCIALIZADORA CONTINENTAL

DEMANDADO LINA MARCELA VASQUEZ PER EZ

Poner en conocimiento de la parte demandante a través de su
apoderada judicial la respuesta enviada por las ENTIDADES
BANCARIAS.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare SEIS (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

auto interlocutorio No330

2022-00159

Demandante BIBIANA SANCHEZ RAMIREZ

Demandado SERGIO IVAN BOTERO

Ejecutivo

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 31 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de SERGIO IVAN BOTERO, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de BIBIANA SANCHEZ RAMIREZ

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 DEL cgp, - NOTIFICACION PERSONAL - quien no contesta la demanda ni propone excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente

se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- LETRA DE CAMBIO - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

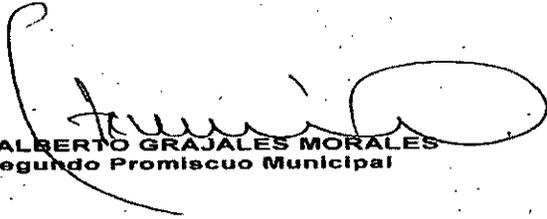
RESUELVE: -

1° Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2° Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3° Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y liquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$1.000.000.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
5840078 -CODIGO: 950014089-001**

San José del Guaviare, Guaviare SEIS (6) de junio de
dos mil veintitrés (2023).

auto interlocutorio No331

RADICADO No. 2022-00161

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE JAIME TUNJANO VALENCIA

DEMANDADO ALVARO DIAZ SANDOVAL

Poner en conocimiento de la parte demandante las
comunicaciones enviadas por las entidades bancarias

Notifíquese

El Juez


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare SEIS (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

auto interlocutorio No332

RADICADO 2022-00165

Demandante; BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMIA

Demandado; DADEY DIAZ PARDO

Ejecutivo

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de DADEY DIAZ PARDO, por las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago, a favor de BANCO DE LA MICROFINANZAS BANCAMIA

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 Y 292 DEL cgp, - NOTIFICACION PERSONAL - quien no contesta la demanda ni propone excepciones de mérito para enervar las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y

el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo-PAGARE - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución, para que con el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2° Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3° Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$2.500.000.

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098</p> <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>5840078 -CODIGO: 950014089-001</p>
--	---

San José del Guaviare, Guaviare SEIS (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 448

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

DEMANDADOS: RINCON GUTIERREZ YULEIDY

RADICADO: 95001408900220220017900 A

ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y SOLICITUD LINK DEL EXPEDIENTE

RECONOCER PERSONERIA suficiente a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, representado por GILBERTO RONDON GONZÁLEZ, según poder conferido por la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA como representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA) y

Se autoriza a YAMILETH VERGARA BEDOYA, YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS, DARLEY ESTEBAN SUAREZ CORTES, ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, YURY MILENA MENDIETA PINILLA SIMON, ESTEBAN ALBARRACIN PAEZ; CRISTIAN JAVIER PATIÑO SARMIENTO, ANDREA STEPHANIE CHAPARRO GIL; JOHAN ESTIVEN CASTRO FLÓREZ; MIGUEL ANGEL CUELLAR BERNAL, YULY DANIELA VARGAS RAMÍREZ; DIARA KATTERIN TRUJILLO GUANUMEN, KAREN VALENTINA QUIROGA OBANDO, ALISON VANEGAS QUINTERO identificada con C.C. 1.012.418.703, para efectos de que revise el proceso de la referencia, retire y radique los oficios, despachos

comisorios, desgloses, títulos judiciales y demás documentos correspondientes.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

5840078 -CODIGO: 950014089-001

San José del Guaviare, Guaviare SEIS (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION 450

Radicado: 9500140890022023-0006

PROCESO EJECUTIVO DEMANDANTE JUAN RAMON DAZA
ESCOBAR

DEMANDADO FREDY BERCELEY SAAVEDRA PUENTES

Como no fue posible llevar a cabo la audiencia inicial, se señala la hora de las 3:00 pm, del martes 11 de julio

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Guaviare seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 333

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. D

EMANDADO(S): YENNY TATIANA SALCEDO CORTES

RADICADO: 2023-060

ASUNTO: SOLICITUD CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO.

El abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, solicita la corrección del auto de mandamiento, toda vez que, con la demanda, y en efecto revisado el auto de mandamiento de pago se observa que se incurrió en error, por lo cual se resuelve acceder a la petición de corrección y se ordena librar orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Pagaré No. 90000195641:

1.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$ 94.369.703,98

1.2. INTERESES REMUNERATORIOS: El pago de los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: liquidados a la tasa de 14,45% los cuales equivalen a la suma de \$ 4.137.108,95, desde el día 17 de agosto de 2022 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 10 de enero de 2023, fecha de la liquidación.

1.3. INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representado los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la

presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas: por el pagare No. 90000195641, a la tasa del 21,68%

De esta manera el auto de corrección del auto de mandamiento de pago se integra al auto original.

NOTIFIQUESE

El Juez



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal